



***Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.***

Zaragoza, 18 de marzo de 2020

Estimado asociado:

A continuación, te detallamos las **MODIFICACIONES que ha sufrido el RD 463/2020** de 14 de marzo cuyo contenido te trasladamos en la circular enviada el pasado 15 de marzo y que pueden afectar a tu actividad.

**Estas modificaciones entran en vigor hoy 18 de marzo.**

1º **ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE QUEDAN SUSPENDIDAS** y que se añaden a las ya contempladas en el RD 463/2020:

- Se amplía la suspensión a las **peluquerías**, salvo el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

2º **ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE QUEDAN AUTORIZADAS** y que se añaden a las ya contempladas en el RD 463/2020:

- Establecimientos sanitarios.
- Centros o clínicas veterinarias.

En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Y se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares y establecimientos, por razones justificadas de salud pública.

3º. Se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por Internet, telefónico o por correspondencia.



4º. **La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos NO SERÁ DE APLICACIÓN a los procedimientos de afiliación, liquidación de la cotización de la Seguridad Social, ni a los plazos tributarios sujetos a normativa especial, ni afectará en particular a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, durante el estado de alarma.**

5º. Respecto a la limitación de la libertad de la circulación de las personas que solamente se puede hacer por las vías de uso público, **deberán realizarse individualmente**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada (se ha planteado la duda respecto a mercancías que requieran para su carga y descarga más de una persona, se está a la espera de que nos aclaren este punto).

Quedamos a tu disposición para cualquier duda o aclaración que necesites a este respecto. Para una mayor operatividad puedes hacérsola llegar por correo electrónico a [federacion@ecos.es](mailto:federacion@ecos.es).

Recibe un cordial saludo.

Fdo.: Vicente Gracia Forcén  
-Secretario General-